

**ACUERDO DE LAS COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE  
REGLAMENTOS; POR EL QUE SE APRUEBA LOS LINEAMIENTOS PARA  
LA CONSTITUCIÓN Y REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES EN  
EL ESTADO DE VERACRUZ.**

**ANTECEDENTES**

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo posterior Constitución Federal) en materia político electoral; con motivo de lo anterior, en el Transitorio Segundo de dicha reforma se ordenó al Honorable Congreso de la Unión expedir diversas leyes generales en materia electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en lo sucesivo LGIPE).
- III. El 9 de enero de 2015, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado el Decreto a través del cual se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y posteriormente, el primero de julio del mismo año, se publicó en el mismo medio el Decreto por el que se expidió el Código Número 577 Electoral para la misma entidad federativa, el cual fue reformado, derogado y adicionado mediante Decreto 605 de fecha veintisiete de noviembre del dos mil quince (en lo posterior Código Electoral).
- IV. El 2 de septiembre de 2015, en acatamiento a las nuevas disposiciones constitucionales y legales a nivel federal, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG814/2015** designó a los integrantes del Consejo General del Organismo

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

Público Local Electoral del Estado de Veracruz, ciudadanas y ciudadanos José Alejandro Bonilla Bonilla, Consejero Presidente; por un periodo de siete años; Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz y Juan Manuel Vásquez Barajas, Consejeros Electorales por un periodo de seis años; y Julia Hernández García, Jorge Alberto Hernández y Hernández e Iván Tenorio Hernández, Consejeros Electorales por un periodo de tres años, quienes protestaron el cargo el cuatro del mismo mes y año.

- V. En sesión extraordinaria celebrada el 10 de septiembre de 2015, el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave **IEV-OPLE/CG-03/2015**, aprobó la integración de las Comisiones Permanentes, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, integrada por: Eva Barrientos Zepeda, en su carácter de Consejera Presidenta; Tania Celina Vásquez Muñoz y Jorge Alberto Hernández y Hernández, como consejeros integrantes; así como por los diversos partidos políticos acreditados y registrados ante el Consejo General del OPLEV de manera rotativa; fungiendo como Secretario Técnico, el otrora Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos.
- VI. El 30 de octubre de 2015, el órgano máximo del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), mediante Acuerdo **INE/CG933/2015**, instruyó a la Comisión Temporal de Reglamentos la elaboración de una reglamentación integral que sistematizara las normas emitidas por dicho Instituto, para el desarrollo de Procesos Electorales Federales y Locales, a través de la depuración, orden y concentración de disposiciones normativas que regulan los aspectos generales aplicables al desarrollo de cualquier tipo de Proceso Electoral.
- VII. El día 10 de noviembre de 2016, tuvo verificativo la sesión solemne en la cual quedó formalmente instalado el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz (en lo posterior OPLEV), y con ello, dio inicio el proceso electoral 2016-2017 para la renovación de Ediles de los 212 Ayuntamientos del Estado de Veracruz.

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

- VIII.** El 11 de enero de 2017, sesionó la Comisión Especial de Reglamentos del OPLEV (en lo sucesivo la Comisión de Reglamentos) en la cual aprobó el “ACUERDO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE REGLAMENTOS DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ POR EL QUE RECOMIENDA SOMETER A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO GENERAL LA CREACIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LA MISMA,” aprobando un punto de Acuerdo para recomendar al Consejo General su consideración para crear, integrar e instalar la misma.
- IX.** El 13 de enero de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2017**, por el que se atiende la recomendación de crear, integrar e instalar la Comisión de Reglamentos, la cual quedó integrada de la siguiente manera: como Presidente Iván Tenorio Hernández; integrantes; Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas. Además se integró por los Partidos Políticos con representación ante el Consejo General del OPLEV, fungiendo como Secretario Técnico el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, Francisco Galindo García.
- X.** El 10 de febrero de 2017, en Sesión Extraordinaria la Comisión de Reglamentos presentó su Informe Final de Actividades del año 2016 y su Programa Anual de Actividades para el 2017, este último contempla la obligación de analizar, revisar y en su caso, modificar las normas internas y reglamentarias del OPLEV.
- XI.** El 28 de febrero de 2017, en Sesión Ordinaria del Consejo General; mediante Acuerdo **OPLEV/CG035/2017**, se aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes del Consejo General, para el año de 2017, entre ellas, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos (en lo sucesivo la Comisión de Prerrogativas), la que preservó su integración; con la variante de la Secretaria Técnica, la Directora Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, Laura Magdalena Zaydén Pavón.

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

- XII.** El 27 de marzo de 2017, en Sesión Extraordinaria del Consejo General se aprobó por unanimidad de votos el Reglamento para la constitución de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, el cual señala en su artículo Tercero Transitorio que el Consejo General emitirá los Lineamientos respectivos para la debida aplicación de este Reglamento, dentro de treinta días hábiles, posteriores a la entrada en vigor del presente ordenamiento.
- XIII.** El 27 de abril de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el Juicio de Derechos del Ciudadano radicado bajo el número de expediente **JDC 140/2017**, en el que ordena a este organismo que modifique el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos en sus artículos 12 y 13, así como observar que la Ley de Partidos solo habla de organización de ciudadanos para que se inicie el trámite de constitución y registro de partidos políticos locales.

En virtud de los antecedentes descritos y de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

1. El INE y los Organismos Públicos Locales, desarrollan en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el numeral 98, párrafo 1 de la LGIPE.
2. El artículo 1, párrafo 2 del Reglamento Interior del OPLEV (en adelante Reglamento Interior) establece que, la autoridad administrativa electoral en el

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

Estado de Veracruz, se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, conforme las disposiciones de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley Electoral y el Código Electoral.

3. La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLEV; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
4. El OPLEV tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local.
5. Que en atención al contenido de los artículos 132 y 133 del Código Electoral del Estado, el Consejo General podrá crear las comisiones permanentes y especiales, que crea convenientes para el desempeño de sus atribuciones.
6. Con el objeto de fortalecer la articulación de sus trabajos, las Comisiones podrán acordar la celebración de sesiones conjuntas como comisiones unidas, de conformidad con el Artículo 10, del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, con fundamento en lo anterior, las Comisiones de, Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y Especial de Reglamentos (en conjunto y en lo sucesivo, las Comisiones), coadyuvaron en labores para el desempeño y fortalecimiento del proyecto propuesto.

7. Las Comisiones, en virtud de las atribuciones conferidas por el Consejo General observan que todos los reglamentos, lineamientos y criterios emitidos por este organismo pueden ser objeto de análisis y en caso de ser necesario, de la expedición o reforma respectiva. En tal sentido, las Comisiones deberán observar la relación y adecuación de los mismos, con relación al artículo 104, numeral 1, inciso a), LGIPE, que establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el INE.

Por su parte, de conformidad con la distribución de competencias que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes generales en materia electoral, cuando por disposición legal o Acuerdo del Consejo General del INE, le sean delegadas al Organismo Estatal facultades o atribuciones competencia del INE, su ejercicio se realizará conforme a las reglas, criterios y lineamientos que éste emita.

8. Que los artículos 1º de la Constitución Federal y 4º, párrafo octavo de la Constitución Local, establecen en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca, que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

9. De conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo 9 de la Constitución Federal, no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país.

Asimismo, el artículo 35, fracción III del ordenamiento referido, señala que es derecho de las y los ciudadanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

10. Que es un derecho político-electoral de los ciudadanos veracruzanos e individualmente a ellos sin intervención de cualquier organización gremial o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de asociación corporativa. Las normas y requisitos, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, serán los que determinen las leyes, general y local, en la materia por lo que, las organizaciones deberán obtener su registro ante el OPLEV, conforme a lo anterior y con base a lo establecido en lo dispuesto en el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Veracruz y 3 fracción III del Código Electoral.
11. Que con base en el artículo 15, fracciones II y IV de la Constitución Local, las y los ciudadanos veracruzanos tienen derecho a asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos concernientes al Estado o al Municipio, así como constituir y afiliarse libre e individualmente a partidos políticos nacionales o estatales.
12. Que los artículos 41, fracción I de la Constitución Federal; 19, párrafo primero de la Constitución Local; 3, numeral 1 de la Ley General de Partidos y 22 del Código Electoral, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el OPLEV; tienen

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

derecho de participar en las elecciones constitucionales de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

13. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 116, fracción IV, inciso e) de la Constitución Federal; 3, numeral 2 de la Ley General de Partidos; 19, párrafo segundo de la Constitución Local y 21 párrafo segundo del Código Electoral, los partidos políticos sólo se constituirán por ciudadanos sin intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente y sin que haya afiliación corporativa. Asimismo, señalan que ningún ciudadano podrá estar afiliado a más de un partido político.
14. Que en términos del artículo 9 de la Ley General de Partidos indica que corresponde a los Organismos Públicos Locales, entre otras atribuciones, registrar los partidos políticos locales.
15. En virtud de la normativa señalada en los considerandos anteriores, la cual establece hipótesis generales, sin detallar particularidades aplicables para la constitución de partidos políticos locales, surge la necesidad de crear parámetros y establecer los mecanismos que recaigan en la expedición de Lineamientos para tal actividad, con los que se tenga con claridad el procedimiento de constitución y registro de partidos políticos, es por ello que se realizaron trabajos necesarios para la creación de los mismos.



16. Ahora bien, en relación con el antecedente décimo segundo, en el que se hace referencia a la aprobación del Reglamento de Constitución de Partidos y en consecuencia a la consideración plasmada en el artículo Tercero Transitorio en el que se determina una vigencia de 30 días, para que el Consejo General emita el instrumento que apoye a la debida aplicación de la reglamentación antes citada, se observa que el término que se tiene para realizar dicho ejercicio es a más tardar el 10 de mayo de la presente anualidad.
  
17. Las Comisiones con base en las consideraciones enunciadas con anterioridad y en cumplimiento de sus atribuciones conferidas por el Consejo General mediante los Acuerdos **OPLEV/CG015/2017** y **OPLEV/CG035/2017**, y los artículos; 101 fracción VIII; 108 fracción VI; 133 párrafo primero del Código Electoral, consideraron pertinente aprobar el Acuerdo por el cual se expiden los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz; en términos de su anexo.
  
18. Que el proyecto de Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, contiene reglas de carácter práctico que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir un partido político local, así como la metodología a seguir, en cumplimiento a lo establecido en el artículo Tercero Transitorio del Reglamento para la Constitución de Partidos en el Estado de Veracruz, como en observancia de la Ley General de Partidos Políticos y en los Lineamientos y Reglamentos emitidos por el INE y el Código electoral.
  
19. Que en ese sentido, se toma en consideración que el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos, establecen que las organizaciones de ciudadanos que pretendan constituirse en partido político local deberán obtener su registro ante el Organismo. Para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

cumpla con los requisitos siguientes: a) Presentar una declaración de principios y, en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; los cuales deberán satisfacer los requisitos mínimos establecidos en la Ley General de Partidos Políticos, y c) Tratándose de partidos políticos locales, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en dichos municipios o demarcaciones; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

- 20.** Bajo esa premisa, los Lineamientos cuya aprobación se presenta, contienen una serie de indicaciones y formatos a los que deberán sujetarse tanto las organizaciones de ciudadanos y que tienen que ver con: la presentación de la solicitud de constituirse en partido político estatal; los elementos que las organizaciones de ciudadanos deberán presentar para acreditar el número mínimo de afiliados con que deberán contar para obtener su registro como partidos políticos locales, la forma de verificación del cumplimiento del porcentaje de ciudadanos indicados para la constitución en partidos locales; la realización de las asambleas ya sea municipales o distritales, así como la asamblea constitutiva y la forma de realizar cada una de las mismas.

De la misma manera, también se contienen las reglas para la presentación de la solicitud definitiva o formal de constitución de partidos políticos, los lineamientos en materia de fiscalización, entre otras disposiciones.

- 21.** Estas comisiones unidas estiman que con los referidos Lineamientos no sólo se cumple un mandato legal, como lo es la emisión de los mismos; sobre todo, se materializa de forma práctica, la manera en que se deben ir realizando cada una de las actividades inherentes a la constitución de un partido político en el Estado. Esto es, se busca guiar la constitución de los partidos políticos, generando así

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

certeza en los ciudadanos interesados en construir una alternativa más de participación democrática.

Como se señaló anteriormente, esas Comisiones asumen el compromiso de respetar, garantizar, proteger y promover los derechos humanos, entre ellos, el de votar y el de asociación política, como un mecanismo idóneo para encauzar las corrientes de expresión ciudadana, de servir como mecanismo de identidad política, de instrumento de crítica a las acciones gubernamentales, y desde luego, de hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Lo anterior se logra a través de la emisión de los presentes Lineamientos.

22. No pasa desapercibido para estas Comisiones Unidas, que el 27 de abril de la presente anualidad, el Tribunal Electoral de Veracruz, resolvió el Juicio de Derechos del Ciudadano radicado bajo el número de expediente **JDC 140/2017**, en el que ordena a este organismo que modifique el Reglamento para la Constitución de Partidos Políticos en sus artículos 12 y 13, así como observar que la Ley de Partidos solo habla de organización de ciudadanos para que se inicie el trámite de constitución y registro de partidos políticos locales.

No obstante lo anterior, debe decirse que los Lineamientos que se someten a consideración no contravienen el sentido de la resolución emitida por el Tribunal Electoral, por lo que si bien es cierto que el Consejo General deberá pronunciarse respecto del impacto que tenga la resolución respecto del citado Reglamento, también lo es que los mismos son acordes a la sentencia señalada.

23. La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en el artículo 15, fracciones I y XXXIX la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que este órgano

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**

colegiado en acatamiento a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en el portal de internet del Instituto, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, apartado C y 116, Base IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 98, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 99; 100; 101; 102 y demás relativos y aplicables del Código Electoral; 15, fracciones I y XXIX, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueban los Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Veracruz, mismos que deberán observar las organizaciones de ciudadanos interesadas en constituir y registrar un partido político local, en los términos del anexo que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Técnico para que turne el presente Acuerdo a la Presidencia del Consejo General a fin de que sea sometido a consideración del órgano superior de dirección, de acuerdo con lo previsto en el artículo 12, numeral 1, inciso X) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del OPLEV.

**COMISIONES UNIDAS DE: PERMANENTE DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Y ESPECIAL DE REGLAMENTOS.**

**A02/OPLE/VER/CU/PPPER/05-05-17**



Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa–Enríquez, Veracruz, el cinco de mayo de dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria de las Comisiones Unidas de, Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y Especial de Reglamentos; por **Unanimidad** de votos de las y los Consejeros Electorales: Eva Barrientos Zepeda, Tania Celina Vásquez Muñoz, Jorge Alberto Hernández y Hernández, Iván Tenorio Hernández, Julia Hernández García y Juan Manuel Vázquez Barajas.

Firman el Presidente y el Secretario Técnico de las Comisiones Unidas de, Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y Especial de Reglamentos del Organismo Público Local Electoral del estado de Veracruz.

**Iván Tenorio Hernández**

Presidente de la Comisión Especial de Reglamentos

**Eva Barrientos Zepeda**

Presidenta de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos

**Francisco Galindo García**

Secretario Técnico de las Comisiones Unidas de, Permanente de Prerrogativas y Partidos Políticos y Especial de Reglamentos